

Acuerdo No. (022) de 2.00 12 JUL 2006

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el articulo 338 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsso en el artículo 338 ibídem.
- b) Que la ley 14 de 1983, en su Artículo 32. definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: "El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuarito a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirecta nente por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumpian en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos,"
- c) Que el Artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que: "... Los municipios sono podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrono municipal."
- d) Que el artículo 7 de la ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica disposa que: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y debera ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."
- e) Que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 863 de 2003, los Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones appliares del cooperativismo, confederaciones y federaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control que





Acuerdo No. (022) de 2.00 12 JUL. 2006

atendiendo lo dispuesto en el artículo 54 capítulo V (Régimen económico) de la Ley 79 de 1988, mediante la cual se actualizó la legislación cooperativa, gozan de exención del impuesto de renta si el (20%) del excedente tomado en su totalidad del Fondo de educación y solidaridad se destina a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

de Industria y Comercio a las personas jurídicas organizadas como Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones y federaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control que destinen el 20% y 10% respectivamente de sus excedentes a programas sociales de Educación formal en programas educativos previstos por el Municipio de Bucaramanga.

Dicha exención será del cuarenta por ciento (40%) del valor del impuesto de industria y comercio que resulte liquidado cuando el valor de los aportes sea superior al total del impuesto de industria y comercio y del (20%) cuando los excedentes sean iguales o inferiores al impuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Concédase exención del impuesto de industria y comercio a partir del año gravable de 2007 y por el término de CINCO (5) años a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones y federaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, que cumplan con una de las siguientes condiciones.

- a. Obtengan en el respectivo año calendario, excedentes totales menores o iguales a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) e inviertan como mínimo el Veinte por ciento (20%) de estos, en los programas de educación formal a través de al Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga.
- b. Obtengan en el respectivo año calendario, excedentes totales mayores a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) e inviertan como mínimo el diez por ciento (10%) de estos, en los programas de educación





Acuerdo No. (022) de 2.00 12 JUL. 2006

formal a través de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga.

Como lo establece el Artículo 54 de la Ley 79 de 1.988, y el Artículo 8 de la Ley 863 de 2003.

La exención será liquidada de la siguiente manera:

- Exención del (40%) del impuesto de Industria y Comercio, cuando los excedentes invertidos sean superiores al valor liquidado como impuesto de Industria y Comercio.
- Exención del (20%) del Impuesto de Industria y Comercio, cuando los excedentes invertidos sean iguales o inferiores al valor liquidado como impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO: Para ambos casos los aportes invertidos en cada año calendario serán los que se tengan en cuenta para otorgar la exención del año gravable siguiente así: los excedentes invertidos en el año de 2006, serán considerados para otorgar el monto de la exención para el año gravable de 2007, y así sucesivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El beneficio tributario concedido en el presente Acuerdo Municipal comprende únicamente el valor del impuesto de Industria y Comercio, debiendo el contribuyente efectuar el pago total de los demás conceptos que resulte liquidados a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO:

Para el reconocimiento de la exención será necesario que el contribuyente eleve la petición ante la Secretaría de Hacienda antes del último día hábil del mes de Enero de cada anualidad, es decir la exención que corresponde al año gravable de 2.007 será solicitada antes de enero 31 de 2.008 y así sucesivamente durante los siguientes periodos; la Secretaría de Hacienda reconocerá la exención previa verificación de los requisitos, mediante resolución.

La solicitud extemporánea acarreará la pérdida del beneficio tributario.





Acuerdo No. (

022

) de 2.00 * 2 .IUL. 2006

PARAGRAFO: Para que los contribuyentes beneficiados puedan acceder a la exención deberán estar a paz y salvo con sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO CUARTO:

La Secretaría de Educación Municipal hará el seguimiento a la inversión de los recursos que realicen directamente las organizaciones cooperativas y demás señaladas en este Acuerdo y con cargo a ellos ejercerá la auditoria a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en la carta circular emanada del Viceministerio de Educación Nacional de fecha junio 28 de 2005 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO:

Facultase al señor Alcalde por el término de sesenta (60) días, para reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar la exención establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO:

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable de 2007.

Se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Junio del año Dos Mil Seis (2006).

La Presidenta,

LUZ ELENA MOJICA GAMBOA

La Secretaria General,

Los Autores,

IRINA GUTTERREZ DE PIÑERES LUNA

Alcalde de Bucaramanga (E)



BUCARAMANGA Activo y participativo

Acuerdo No. (022) de 2.00

1 2 JUL. 2006

YOLANDA BLANCO ARANGO

URIEL ORTIZ RUIZ

Los Ponentes,

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ

Las suscritas Presidenta y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 022 de 2006, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

La Presidenta,

LUZ ELENA MOJICA GAMBOA

La Secretaria General,

ADRIANA DURAN CEPEDA

